

Compatibilidad pensión contributiva de jubilación e ingresos derivados de derechos generados por la creación artística

En el BOE del 29 de abril de 2019 se ha publicado el [Real Decreto 302/2019](#), que regula las condiciones de compatibilidad de la pensión contributiva de jubilación y la actividad de creación artística. Se amplían de esta manera los supuestos de compatibilidad de la jubilación contributiva con actividad remunerada. La compatibilidad, en esta modalidad, genera una obligación de cotización. También se apunta a la compatibilidad con el complemento de maternidad.

Beneficiarios

Aquellos beneficiarios de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social que, con posterioridad a la fecha de reconocimiento de dicha pensión, desempeñen una actividad de creación artística por la que perciban ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual, incluidos los generados por su transmisión a terceros, con independencia de que por la misma actividad perciban otras remuneraciones conexas. Se incluye a los actuales pensionistas.

No podrá acogerse a esta modalidad de compatibilidad el beneficiario de una pensión contributiva de jubilación de la Seguridad Social que, además de desarrollar la actividad a la que se refiere el párrafo anterior, realice cualquier otro trabajo por cuenta ajena o por cuenta propia que dé lugar a su inclusión en el campo de aplicación del Régimen General o de alguno de los regímenes especiales de la Seguridad Social.

Se aplica la compatibilidad de los ingresos derivados de derechos de propiedad intelectual también a las beneficiarias de la prestación por maternidad.

Régimen de compatibilidad

La actividad de creación artística será compatible con el 100 % del importe que corresponda percibir o, en su caso, viniera percibiendo el beneficiario por la pensión contributiva de jubilación. También se podrá compatibilizar la actividad de creación artística con el 100 % del importe del complemento por maternidad,

El beneficiario tendrá derecho a los complementos para pensiones inferiores a la mínima durante el tiempo en el que compatibilice la pensión con la actividad de creación artística, siempre que reúna los requisitos establecidos para ello. También mantiene el derecho al complemento adicional que pueda haber generado al jubilarse más allá de la edad mínima, en los términos del [artículo 210.2 de la LGSS](#).

El beneficiario tendrá la consideración de pensionista a todos los efectos.

Cómo se accede a la compatibilidad

Si el beneficiario de una pensión contributiva de jubilación, una vez causada la misma, inicia una actividad de creación artística, procede su alta en el régimen de la Seguridad Social que corresponda en los términos previstos en el Reglamento general sobre inscripción de empresas y afiliación, altas, bajas y variaciones de datos de trabajadores en la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 84/1996, de 26 de enero, para lo cual, deberá aportar a la Tesorería General de la Seguridad Social, según corresponda, el modelo de certificado o de declaración responsable. El alta se mantendrá durante todo el periodo de duración de la referida actividad.

En los casos en los que el interesado ya se encuentra en alta en cualquiera de los regímenes de la Seguridad Social, por la realización de una actividad de creación artística a la fecha de la solicitud de la pensión contributiva de jubilación, y decide continuarla acogiéndose a la compatibilidad, debe comunicarlo a la entidad gestora de la Seguridad Social, acompañando esa comunicación con el modelo de certificado o de declaración responsable, a efectos del mantenimiento de su alta por la Tesorería General de la Seguridad Social.

Cotización

La cotización durante la realización de alguna actividad de creación artística, ya sea en autónomos o en el régimen general, se efectúa por incapacidad temporal y contingencias profesionales. Asimismo, la compatibilidad de la pensión de jubilación con las actividades de creación artística estará sujeta a una cotización especial de solidaridad del 8% sobre la base de cotización por contingencias comunes, no computable a efectos de prestaciones.

En el caso de que esa actividad de creación se desarrolle por cuenta ajena, el 6% correrá a cargo del empresario y el 2% a cargo del trabajador.

Como alternativa a este régimen de compatibilidad diseñado específicamente para la creación artística, el beneficiario de una pensión contributiva de jubilación al que le pueda ser aplicado conserva el derecho a optar por la aplicación del régimen jurídico previsto para cualesquier otras modalidades de compatibilidad entre pensión y trabajo, establecidas legal o reglamentariamente. Y, en todo caso, optar por la suspensión del percibo de su pensión. En tal caso, la cotización a la Seguridad Social se realizará conforme a las normas que rijan en el régimen de Seguridad Social que corresponda en función de su actividad.

Pensión de jubilación e incapacidad temporal

La prestación de incapacidad temporal causada con posterioridad al hecho causante de la jubilación compatible con la realización de alguna una actividad de creación artística será incompatible con el cobro de la pensión contributiva de jubilación a partir del momento en que se cese en la actividad y se cause baja en el régimen correspondiente

de la Seguridad Social. En esos supuestos solo se abonará la pensión contributiva de jubilación.

Modelos de comunicación de ingresos

Modelo I

En lo que respecta a derechos que puedan estar cedidos a terceros:

Certificación de percepción de ingresos derivados de la titularidad de derechos de propiedad intelectual para la compatibilidad con la pensión contributiva de jubilación

D./D.^a
actuando en nombre propio o en representación de la mercantil CERTIFICA, que en virtud de contrato de cesión de derechos de propiedad intelectual de fecha, celebrado al amparo de lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, abona, en su condición de cedentia, a en su condición de cedente, un porcentaje por la explotación de esos derechos de propiedad intelectual.

Y para que conste, firma la presente declaración en a de de 20....

Fdo.: El cedente o su representante

Fdo.: El cessionario

Modelo II

Declaración responsable sobre los derechos sobre los que el creador conserva la titularidad:

Declaración responsable de percepción de ingresos derivados de la titularidad de derechos de propiedad intelectual para la compatibilidad con la pensión contributiva de jubilación

D./D.^a
con NIF, declaro responsablemente que recibo en concepto de ingresos derivados de la titularidad y explotación de los derechos de propiedad intelectual de los que soy titular.

Y para que conste, firma la presente declaración en a de de 20.....

Fdo.: El titular